

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

**AVISO No. 0113**

**13 de Febrero de 2018**

**EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP**

Por el cual se notifica a la señora **BLANCA LILIANA DAVILA ZULUAGA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **OFICIO PQRDS No. 220 DEL 02 DE FEBRERO 2018.**

Persona a notificar: **BLANCA LILIANA DAVILA ZULUAGA**

Dirección de notificación usuario **COND. NISA BULEVAR BLOQUE 11 APTO 401**

Funcionario que expidió el acto: **ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS**

Cargo: **Profesional Universitario**

Recursos que procede: frente a la presente Decisión, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P.

Se advierte al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994 y la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

**ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS**  
**Profesional Universitario**  
**Empresas Públicas de Armenia ESP.**

Armenia 13 de Febrero de 2018

Señora:  
**BLANCA LILIANA DAVILA ZULUAGA**  
**COND. NISA BULEVAR BLOQUE 11 APTO 401**  
Armenia Quindío

**ASUNTO:** Notificación por Aviso **OFICIO PQRDS No. 220 DEL 02 DE FEBRERO 2018**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 0113** correspondiente al **OFICIO PQRDS No. 220 DEL 02 DE FEBRERO 2018** *“POR MEDIO DEL CUAL SE DA RESPUESTA A UNA PETICION MATRICULA INTERNA No. 70858”*.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

**ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS**  
Profesional Universitario  
Empresas Públicas de Armenia ESP.

**PQRDS – 220**

Armenia, 02 de Febrero de 2018.

Señora:

**BLANCA LILIANA DAVILA ZULUAGA**  
CONDOMINIO NISA BULEVAR BLOQUE 11 APTO 401  
Armenia Quindío.

**Asunto:** Respuesta Petición con Radicado 2018RE233 Del 22 de Enero de 2018.

Cordial Saludo,

Atendiendo su Petición Radicado No. día 2018RE233, recibida en esta Entidad siendo el día 22 de Enero de 2018, mediante la cual manifiesta su inconformidad por el aumento del consumo y de los servicios prestados de manera desproporcional, es menester de la Entidad informarle que el funcionario competente procedió a realizar la verificación al interior de aplicativo comercial Interno en referencia al predio identificado con matrícula **N° 70858 y nomenclatura , CONDOMINIO NISA BULEVAR CARRERA 19 # 1N- 02 BLOQUE 11 APTO 401** De la Ciudad de Armenia, así:

<b>MATRÍCULA 70858</b>	<b>DATOS DEL SISTEMA</b>
<b>Suscriptor</b>	DEICI ESTER RAMOS GIL
<b>Dirección</b>	COND. NISA BULEVAR CR 19 1N 02 BL 11 AP 401
<b>Estado del Predio</b>	CON SERVICIO – AL DIA
<b>Nro. Medidor</b>	2016EPA000096776
<b>Observación Lectura</b>	NORMAL
<b>Ultimo Pago</b>	16 DE ENERO DE 2018
<b>Tarifa de Acueducto y Alcantarillado</b>	RESIDENCIAL ESTRATO 5 MEDIO ALTO
<b>Clase de Uso Aseo</b>	RESIDENCIAL ESTRATO 5 MEDIO ALTO

Que al verificar los consumos efectuados por los usuarios durante los últimos Cinco (05) periodos de facturación, aparato de medición identificado con serie No. **2016EPA000096776** y correspondiente al predio ubicado en el **CONDOMINIO NISA BULEVAR CARRERA 19 # 1N- 02 BLOQUE 11 APTO 401** De la Ciudad de Armenia, tenemos lo siguiente:

Ver ▼   Separar

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro	Consumo Promedio
				Código	Descripción		
3864	438	402	36	-1	NORMAL	9/01/2018	24
3845	402	376	26	-1	NORMAL	5/12/2017	22
3826	376	348	28	-1	NORMAL	8/11/2017	23
3807	348	319	29	-1	NORMAL	5/10/2017	22
3788	319	291	28	-1	NORMAL	7/09/2017	21

De igual manera, en atención a la inconformidad planteada por la usuaria, el despacho ordeno la ejecución de visita técnica de verificación la cual se llevó a cabo, siendo el día 25 de Enero de 2018, mediante orden de trabajo No. 250587 y la cual concluyo de la siguiente manera: “MEDIDOR ELSTER, SERIE 150096776, LECTURA 468, USO DEL PREDIO RESIDENCIAL, CUENTA CON 2 DUCHAS, 2 BAÑOS, 2 LAVAMANOS, 1 LAVAPLATOS, 3 GRIFOS, 3 PERSONAS, SURTE UN APTO 401, INSTALACIONES INTERNAS EN BUEN ESTADO MEDIDOR REGISTRA NORMAL”.

Que de acuerdo a lo preceptuado por la Ley 142 de 1994, Artículo 154, “En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos”.

En este orden de ideas, de la información comercial anteriormente relacionada es claro concluir entonces que ciertamente el consumo facturable ha incrementado de manera gradual y considerable en comparación con los consumos efectuados por los usuarios para lo corrido del año 2017, y esta situación no tiene ninguna explicación de tipo técnica, por cuanto se podría manifestar que el incremento posiblemente podría obedecer a las prácticas de uso eficiente del agua, por cuanto la entidad no encuentra procedente efectuar reliquidación alguna respecto del consumo facturado teniendo en cuenta que la reclamación efectuada sobrepasa de 5 meses, ahora bien, respecto del consumo efectuado durante los últimos cinco (05) periodos de facturación, tenemos que, para el mes de enero de 2018, se dio un incremento del mismo, más no represento una desviación significativa de conformidad a lo establecido por la resolución CRA 151 DE 2001

**Artículo 1.3.20.6 Desviaciones significativas.** Para efectos de lo previsto en el artículo 149 de la Ley 142 de 1994, se entenderá por desviaciones significativas, en el periodo de facturación correspondiente, los aumentos o reducciones en los consumos, que comparados con los promedios de los últimos tres periodos, si la facturación es bimestral, o de los últimos seis periodos, si la facturación es mensual, sean mayores a los porcentajes que se señalan a continuación:

a) Treinta y cinco por ciento (35%) para usuarios con un promedio de consumo mayor o igual a cuarenta metros cúbicos (40m<sup>3</sup>);

b) Sesenta y cinco por ciento (65%) para usuarios con un promedio de consumo menor a cuarenta metros cúbicos (40m<sup>3</sup>);

en los anteriores términos, la entidad no encuentra procedente efectuar reliquidación alguna respecto al consumo facturado al contrato No. **N° 70858 y nomenclatura , CONDOMINIO NISA BULEVAR CARRERA 19 # 1N- 02 BLOQUE 11 APTO 401** De la Ciudad de Armenia, por concepto de consumo para los servicios de acueducto y alcantarillado.

Frente a la presente decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la presente notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Atentamente,

**ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS**  
**Profesional Universitario**  
**Dirección Comercial**